



MEMORANDO PUBLICIDAD POLÍTICA ELECCIONES 2026

Para: Direcciones Departamentales, candidatas y candidatos inscritos por el Partido Alianza Verde al Senado y la Cámara de Representantes.

De: Presidencia, Secretaria General y Dirección de Prensa y Comunicaciones del Partido Alianza Verde.

Asunto: Leyes, Resoluciones y Políticas Internas del Partido Alianza Verde que regulan la publicidad política para las elecciones del Congreso de la República que se llevarán a cabo el 8 de marzo del año 2026.

I. NORMATIVIDAD

LEY ESTATUTARIA 130 DE 1994

Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones en su título VI **“DE LA PUBLICIDAD, LA PROPAGANDA Y LAS ENCUESTAS POLÍTICAS”** continúa vigente y es de obligatoria aplicabilidad y señala:

De acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: *Toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)*.

LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011

Mediante el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, se estableció que se entiende por propaganda electoral y cuáles son los términos que las candidatas y candidatos deben cumplir en materia de publicidad electoral de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. *Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

www.alianzaverde.org.co

Calle 36 #28A -24 / Bogotá - Colombia (601) 656 3000

f / @PartidoAlianzaVerde X @PartidoVerdeCol



En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”.

RESOLUCIÓN No. 00215 DE 2025 DEL 22 DE ENERO DE 2025
(Corregida por la Resolución 01443 de 2025 y adicionada por la
Resolución 01970 de 2025)

El Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución No. 00215 de 2025, por medio de la cual define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2026 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas de la siguiente manera:

CUÑAS RADIALES:

“ARTÍCULO PRIMERO: SEÑÁLESE el número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 8 de marzo de 2026, así:

- a) *En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categorías, inclusive, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.*
- b) *En los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento, hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.*
- c) *En Bogotá, Distrito Capital, hasta cien (100) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.*

PARÁGRAFO: *Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio o distrito, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día”.*

AVISOS DIARIOS:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el número máximo de avisos diarios que pueden publicar los Partidos y Movimientos Políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 8 de marzo de 2026, así:

a) En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría, inclusive, tendrán derecho a publicar un máximo de tres (3) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

b) En los municipios de primera categoría, de categoría especial, en las capitales de departamento, hasta cinco (5) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

c) En Bogotá, Distrito Capital, hasta diez (10) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición”.

VALLAS PUBLICITARIAS:

“ARTÍCULO TERCERO: SEÑÁLESE, Definir el número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 8 de marzo de 2026, así:

a) En los municipios de sexta, quinta, cuarta categorías, tendrán derecho hasta seis (6) vallas.

b) En los municipios de tercera y segunda categorías, tendrán derecho hasta doce (12) vallas.

c) En los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento hasta treinta (30) vallas.

d) En Bogotá Distrito Capital, tendrán derecho hasta cincuenta (50) vallas.

PARÁGRAFO: Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts2)”.



RESOLUCIÓN No. 06179 DEL 30 DE JULIO DE 2025

El Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 06179 de 2025, mediante la cual señala el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales al Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que se realizará el 8 de marzo de 2026, de la siguiente manera:

Para la campaña de cada candidato al Senado de la República o la Cámara de Representantes, tanto por las circunscripciones ordinarias como por las especiales de minorías étnicas, indígenas, afrodescendientes o raizales, o de colombianos en el exterior, se podrá contratar hasta una (1) cuña televisiva diaria, de hasta treinta (30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.

De manera adicional, los partidos y movimientos políticos podrán contratar con cargo al veinte por ciento (20%) adicional autorizado a gastar por el artículo sexto de la Resolución No. 00203 del 22 de enero de 2025, cuñas televisivas adicionales tanto para la propaganda electoral institucional del partido o movimiento político o de la de cualquiera de sus candidatos al Congreso de la República, para lo cual no tendrán un límite diario, siempre y cuando no se supere el monto máximo autorizado a invertir a los partidos y movimientos políticos para sus campañas institucionales.

II. POLÍTICAS DEL PARTIDO ALIANZA VERDE FRENTE A LA PUBLICIDAD POLÍTICA DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO 2026

En cumplimiento a las Leyes Estatutarias 130 de 1994 y 1475 de 2011 y las Resoluciones N° 00215 de 2025, 01970 de 2025, 01443 de 2025 y 06179 de 2025 expedidas por el Consejo Nacional Electoral, es necesario establecer procedimientos para el uso de publicidad en avisos, vallas cuñas radiales y cuñas en televisión que tiene derecho a hacer uso el Partido Alianza Verde en las elecciones del año 2026 a Senado y Cámara de Representantes.

Para dar estricto cumplimiento a lo reglamentado por el Consejo Nacional Electoral, el departamento de Prensa y Comunicaciones del Partido Alianza Verde, con el apoyo de las direcciones departamentales serán los delegados para hacer la distribución de los espacios publicitarios permitidos en medios masivos, entre los candidatos (as) avalados por el Partido Alianza Verde, para lo cual deberán tener en cuenta:

1. Los espacios publicitarios se distribuirán de manera proporcional entre los Candidatos (as) Inscritos a los diferentes cargos de elección popular.

www.alianzaverde.org.co

Calle 36 #28A -24 / Bogotá - Colombia (601) 656 3000

f / @PartidoAlianzaVerde X @PartidoVerdeCol



Todas las cuñas radiales, en televisión, avisos y vallas publicitarias asignados al Partido Alianza Verde y utilizadas por las campañas electorales, deberán contener mensajes incluyentes y de respeto; enmarcados en nuestros principios y prioridades.

2. Las candidatas y candidatos avalados, no podrán hacer uso de los espacios publicitarios sin la previa aprobación y distribución que haga la oficina de Prensa y Comunicaciones del Partido Alianza Verde. So pena de incurrir en sanciones directas por parte de los órganos de control.
3. Para tal efecto, se dispondrá de un formulario para que la candidata o candidato que desee pautar en los diferentes medios de comunicación, haga saber con antelación al Partido, los lugares y número de publicidad (según sea el caso para Radio, Televisión, Avisos y Vallas).
4. Todos los candidatos (as) avalados por el Partido Alianza Verde, que hagan uso de los espacios publicitarios asignados, deberán incluir en sus informes de gastos de campaña, los recursos invertidos en espacios publicitarios.
5. Es procedente indicarles que los gastos generados con ocasión de las pautas publicitarias cuñas radiales, en televisión, avisos y vallas, serán asumidos y correrán por cuenta exclusiva de los candidatos (as) que deseen hacer uso de los mismos.
6. Al término de la campaña, la publicidad deberá ser retirada de los lugares en los cuales se hizo la divulgación. En caso de darse algún tipo de sanción por contaminación ambiental, visual, auditiva, entre otros; el candidato (a) deberá asumir toda la responsabilidad a que hubiere lugar.

III. PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿NECESITO AUTORIZACIÓN PARA HACER MI CAMPAÑA PUBLICITARIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESPACIOS PÚBLICOS Y TELEVISIÓN?

El Artículo 4to de la Resolución No. 00215 DE 2025 (22 de enero de 2025) que expidió el Consejo Nacional Electoral dispone:

“Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para las elecciones de Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución, y así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas.

Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

www.alianzaverde.org.co

Calle 36 #28A -24 / Bogotá - Colombia (601) 656 3000

f / @ / @PartidoAlianzaVerde X @PartidoVerdeCol



Lo anterior, sin perjuicio del registro contable que debe realizar cada campaña electoral de los gastos en que incurra por estos conceptos”.

2. ¿CUÁNDO INICIA LA PUBLICIDAD DE MI CAMPAÑA?:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su Artículo 35 “(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)”.

En virtud de lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió el Calendario Electoral (Resolución 2581 de 2025), para las elecciones de Congreso 2026, estableciendo que la propaganda electoral se iniciará en las siguientes fechas:

- Desde el 8 de diciembre de 2025, hasta el 7 de marzo del 2026, inicia la realización de propaganda electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección)
- Desde el 10 de diciembre de 2025, hasta el 7 de marzo del 2026, inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección).

3. ¿CÓMO PUEDO CONTRATAR MI PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

La Resolución 00215 de 2025 establece lo siguiente: **“ARTÍCULO SEXTO:** *La propaganda electoral en medios de comunicación social como radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación e internet solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos y sus campañas, propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.*

Las personas que apoyen candidatos y pretensan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta Resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas”.

4. ¿CÓMO PUEDO PEDIR AUTORIZACIÓN A LA ALIANZA VERDE PARA PAUTAR EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

De acuerdo a las disposiciones de la Resolución 00215 de 2025: **“ARTÍCULO**

www.alianzaverde.org.co

Calle 36 #28A -24 / Bogotá - Colombia (601) 656 3000

f / @ / @PartidoAlianzaVerde X @PartidoVerdeCol



CUARTO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas

para las elecciones de Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución, y así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas.

Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Lo anterior, sin perjuicio del registro contable que debe realizar cada campaña electoral de los gastos en que incurra por estos conceptos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, las candidatas y los candidatos a Senado y Cámara de Representantes tendrán la obligación de solicitar al Partido Alianza Verde mediante documento escrito, los espacios que requiere para su campaña y deberán diligenciarlo, exclusivamente, a través de la plataforma SIRAV en el siguiente link:

<https://sirav.alianzaverde.org.co/cuenta/login/?next=/>

Toda solicitud debe realizarse a través de la plataforma SIRAV, indicando:

- Tipo de medio (vallas, cuñas radiales, prensa, TV, pasacalles).
- Fechas de inicio y finalización.
- Dirección de instalación (en el caso de las vallas publicitarias y pasacalles)
- Empresa responsable de la producción o montaje.
- Ciudad o municipio.
- Número de piezas solicitadas.

Expedido en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año 2025.

Proyectó: Oficina de Prensa y Comunicaciones Partido Alianza Verde.

Revisó: Oficina Jurídica Partido Alianza Verde


ANTONIO NAVARRO WOLFF
Copresidente Alianza Verde


RODRIGO ROMERO HERNÁNDEZ
Copresidente Alianza Verde


JAIME NAVARRO WOLFF
Secretario General

www.alianzaverde.org.co

Calle 36 #28A -24 / Bogotá - Colombia (601) 656 3000

f / @ / @PartidoAlianzaVerde X @PartidoVerdeCol